

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SERVICIO DE SELLADO DE TIEMPO EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO EN LA MODALIDAD DE SELLADO DE TIEMPO PSVA-TSA (SIN FIRMA DIGITAL DEL USUARIO FINAL).

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para otorgar el Servicio de Sellado de Tiempo como Prestador de Servicios de Valor Añadido sin Firma Digital del Usuario Final, según la modalidad descrita en el Art. 36° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (en adelante Reglamento de la Ley) aprobada por el Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, y en el marco de la Acreditación obtenida mediante Resolución de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica N° 143-2017/CFE-INDECOPI de fecha 28 de Diciembre del 2017, que suscriben de una parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con RUC Nº 20295613620, y domicilio en el Jr. Bolivia Nº 109, Lima, a quien en adelante se le denominará el RENIEC, representado por el señor Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, identificado con DNI Nº 06667808, en virtud a la facultad contenida en la Resolución Jefatural N° xxx-2018/JNAC/RENIEC (xx/xx/2018); y de la xxxxxxxxxxxxxxx, distrito de xxxxxxxxxxxxxx, provincia de xxxxxxxxx, departamento mediante Resolución xxxxxxxxxxxx N°de fecha y facultado mediante Resolución xxxxxxxxxxxxxxxx N° xxx-xxx-xxxxx de fecha xx de xxxx del xxxxx en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, creado por mandato de la Constitución Política del Perú mediante la Ley N° 26497, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Está encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y por disposición expresa del respectivo Reglamento de la Ley, el RENIEC ha sido designado como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), acreditado mediante Resolución de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica N° 144-2017/CFE-INDECOPI de fecha 28 de Diciembre del 2017, en su rol de Autoridad Administrativa Competente (AAC), y de acuerdo al Art. 46° del Reglamento de la Ley ha desarrollado la Política General de Certificación que rige a los prestadores de servicios de certificación digital.

La ECERNEP ha desarrollado a su vez el documento denominado "Política de Servicios de Valor Añadido-Servicio de Sellado de Tiempo" en concordancia con lo señalado en el numeral 10 de la "Guía de Acreditación de Prestador de Servicios de Valor Añadido SVA" Versión 4.0 publicada por el INDECOPI en su rol de AAC, observando los lineamientos establecidos en la norma ETSI EN 319 421, la cual es de cumplimiento para los Prestadores de Servicios de Valor Añadido (PSVA) bajo la modalidad de Sellado de Tiempo (PSVA-TSA).

En este contexto, el RENIEC, en su calidad de Prestador de Servicios de Valor Añadido, ofrece el servicio de Sellado de Tiempo (TSA) de acuerdo a su Declaración de Prácticas



de Valor Añadido alineada a la Política antes mencionada, por la cual se declaran los procedimientos y controles que se adoptan en los servicios que brinda a sus clientes

Asimismo, ha establecido a través de su Reglamento de Organización y Funciones del 2016, que la Sub Gerencia de Certificación e Identidad Digital sea la encargada de cumplir con lo establecido en la Guía de Acreditación de Entidades de Certificación y en la Guía de Prestadores de Servicios de Valor Añadido de la AAC; consecuentemente será la unidad orgánica encargada de la provisión y administración del servicio de Sellado de Tiempo.

La ENTIDAD,	es,	
-------------	-----	--

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA JUSTIFICACIÓN

Mediante Art. 46° del Reglamento de la Ley, se establece la Estructura Jerárquica de Certificación del Estado Peruano en el marco de la IOFE, encontrándose entre sus componentes la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), y las Entidades de Certificación para el Estado Peruano (ECEP), las que de encontrarse debidamente acreditadas ante la AAC, podrán igualmente brindar servicios de valor añadido en condición de Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano, siempre y cuando cuenten con la correspondiente acreditación para ello.

A través del Decreto Supremo Nº 04-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, cuyo anexo contiene el literal e) del numeral 2.4 "Principios Orientadores de la Política de Modernización", donde se establece que para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones, lo cual llevará a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas, debiéndose incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas no solo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquellas responsables de sistemas administrativos, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que establece disposiciones para el desarrollo del Gobierno Digital, define el Servicio Público Digital como "aquel servicio público ofrecido de forma total o parcial a través de internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos, servicios y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general".

Al amparo de los Decretos Supremos acotados y en aras de promover y desplegar la prestación de servicios públicos digitales seguros, el RENIEC y la ENTIDAD celebran el presente Convenio a fin de que esta última pueda hacer uso del servicio de sellado de tiempo que proporcione el RENIEC en el marco de su acreditación como Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Sellado de Tiempo (PSVA-TSA), gozando de las presunciones legales y efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto, que el RENIEC en su rol de PSVA-TSA firme las peticiones creadas por el software cliente de LA ENTIDAD, generando Sellos de Tiempo que son remitidos al usuario del servicio que la ENTIDAD haya autorizado previamente. Con ello la PSVA-TSA-RENIEC cumplirá con el componente de "Provisión"



definido en su Declaración de Prácticas de Valor Añadido. En este sentido, el RENIEC se obliga a atender una cantidad de hasta...... peticiones de sellos de tiempo durante la vigencia del convenio. La capacidad de atención de peticiones concurrentes estará sujeta a la disponibilidad de recursos. El RENIEC los asignará al servicio bajo criterios de racionalidad y equidad.

En ese sentido, la ENTIDAD en su calidad de suscriptor del servicio, puede tener uno o varios usuarios finales¹, por lo que las obligaciones atribuidas a la ENTIDAD descritas en el presente convenio, también tendrán que aplicarse a los usuarios finales designados, siendo en cualquier caso la ENTIDAD responsable de aquellas obligaciones detalladas en el presente convenio que no puedan cumplir, debiendo informar sobre ello oportunamente.

De conformidad con la "Declaración de Prácticas de Valor Añadido" de la PSVA-TSA-RENIEC, ésta opera brindando el servicio de Sellado de Tiempo con un certificado digital emitido bajo la jerarquía ECERNEP PERU CA Root3 y es responsable de brindar el servicio a través de una o más TSU (Unidad de Sellado de Tiempo), cada una con su par de llaves y certificado digital propios.

El RENIEC verificará la información presentada por la ENTIDAD confrontándola con la base datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, el RENIEC en su rol de PSVA-TSA se compromete a prestar a la ENTIDAD el servicio de Sellado de Tiempo, el cual comprende el componente de *"Provisión"*, conforme a lo declarado en el numeral 4.1 de la "Declaración de Prácticas de Valor Añadido".

Del mismo modo, el RENIEC en su rol de PSVA-TSA se compromete a lo siguiente:

- Registrar las direcciones IP proporcionadas por la ENTIDAD, a través de su Contacto Técnico, para usar este servicio.
- Recibir las peticiones creadas por el software cliente y verificar que estas tengan la estructura y datos correctos.
- Publicar los certificados digitales de sus TSU en la URL: https://www.reniec.gob.pe/repository/.
- Mantener un registro de los Sellos de Tiempo emitidos para su futura verificación.
- Firmar las peticiones generando Sellos de Tiempo que cumplen con el RFC 3161
 y que son remitidos al usuario. Cada sello de tiempo contiene:
 - El OID de la Política de Servicios de Valor Añadido Servicio de Sellado de Tiempo y de la presente Declaración de Prácticas.
 - o Un número de serie único.
 - La fecha y hora en el cual fue generado el sello de tiempo proveniente de un laboratorio UTC.

En caso la ENTIDAD, usara un software de firma para consumir el servicio de Sellado de Tiempo, este software cliente deberá encontrarse debidamente acreditado dentro de la IOFE. Las funcionalidades que este software cliente deberá tener son las siguientes:

¹ Los "Usuarios Finales" se refieren a las direcciones IP (Etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a un interfaz, elemento de comunicación/conexión, de un dispositivo dentro de una red que utilice el protocolo IP -Internet Protocol- que corresponde al nivel de red del Modelo OSI) que la Entidad en su calidad de Suscriptor del Servicio proporcione a través de su "Contacto técnico" al RENIEC.



- Que calcule el hash del documento o data al cual se desea aplicar el sello.
- Que envíe una solicitud de sello de tiempo (adjuntando el hash calculado) al Servicio de Sello de Tiempo del RENIEC, de acuerdo al protocolo definido en el RFC 3161.
- Que valide el Sello de Tiempo recibido y lo adjunte al documento o almacene por separado, según corresponda a su necesidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El RENIEC en su rol de PSVA-TSA se obliga con la Entidad (Suscriptor del Servicio):

- a. «Verificar la identidad de su representante legal y la vigencia de su poder.
- b. Verificar la documentación presentada por el representante legal de la ENTIDAD.
- c. Verificar y comprobar la información presentada por la ENTIDAD.
- d. Emitir sellos de tiempo en concordancia con la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento, las Guías de Acreditación del Prestador de Servicios de Valor Añadido (modalidad TSA), con la Política de Servicios de Valor Añadido – Servicio de Sellado de Tiempo, y con la Declaración de Prácticas.
- e. Proteger las llaves privadas emitidas para cada una de sus TSU.
- f. Garantizar que la llave privada asociada a una TSU no puede ser utilizada en un tiempo posterior al fin de la validez del certificado digital asociado, o cuando se encuentra en la Lista CRL o en el sistema OCSP.
- g. Utilizar componentes de hardware y software acreditados en el marco de la IOFE, que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica.
- h. La correcta ejecución de los procesos criptográficos durante la emisión y verificación del sello de tiempo.
- i. Garantizar que se puede determinar con una desviación no mayor +- 1 de segundos y confiabilidad la fecha y hora en la que un sello de tiempo fue emitido.
- j. Divulgar los términos y condiciones del servicio como se indica en el numeral 7.1.1 de la "Declaración de Prácticas de Valor Añadido".
- k. Proporcionar soporte técnico para atender las consultas relacionadas al servicio de Sellado de Tiempo, a través de la cuenta de correo electrónico identidadigital@reniec.gob.pe

El PSVA-TSA-RENIEC dispone de certificados digitales con un tiempo de validez de 12 años. Para asegurar que un sello de tiempo sea verificable al menos durante 10 años, se generan nuevos certificados cada año, permitiendo que los anteriores sigan disponibles solamente para verificación, pero no para generar nuevos sellos de tiempo.

La ENTIDAD se obliga a:

- a. Entregar información veraz y cuando corresponda, actualizar dicha información, bajo su responsabilidad.
- b. Proporcionar las direcciones IP para usar este servicio..
- c. Asegurarse de que los usuarios finales o usuario individual haya tomado conocimiento de las obligaciones de la ENTIDAD en su condición de Suscriptor del servicio.
- d. Cumplir con la cantidad de sellos de tiempo acordados en el presente, para el uso del servicio, no pudiendo excederse de la cantidad pactada, salvo acuerdo previo con el RENIEC debiendo constar mediante la adenda correspondiente.
- e. Comunicar las quejas o disputas por el servicio, solo a través del Representante Legal debidamente acreditado o a través del coordinador o Contacto Técnico, ambos declarados en el presente convenio, debiendo dirigir las disputas o quejas a la cuenta de correo: identidadigital@reniec.gob.pe, indicando la entidad a la que pertenece y el resumen de su queja.
- f. Comunicar de inmediato al RENIEC, bajo su responsabilidad, cuando:
 - Se revoque las facultades de su representante legal o haya cambio del mismo.



- Se modifiquen las IP brindadas al RENIEC desde donde se consume el servicio.
- g. Capacitar a su personal para el uso del servicio.

En caso la ENTIDAD incumpla estas obligaciones parcial o totalmente, es potestad unilateral del RENIEC evaluar y decidir si continúa con la atención del servicio de Sellado de Tiempo o lo suspende hasta el correcto cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD en su condición de Suscriptor del servicio de Sellado de Tiempo, asumirá las responsabilidades, a que hubiese lugar, por los daños y perjuicios que pudiese causar por aportar datos falsos, incompletos o inexactos al RENIEC.

Es de entera responsabilidad de la ENTIDAD garantizar la fiabilidad y uso del software debidamente acreditado dentro de la IOFE, mediante el cual genera la petición para el servicio.

De igual modo, la ENTIDAD es responsable de cualquier daño indirecto que pueda resultar o derivarse del incumplimiento de sus obligaciones o de la utilización incorrecta del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL RENIEC

El RENIEC en su rol de PSVA-TSA, opera en concordancia con la Política de Servicios de Valor Añadido-Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano-Servicio de Sellado de Tiempo y la Política General de Certificación publicadas por la ECERNEP, con su Declaración de Prácticas de Valor Añadido y con todos los documentos normativos correspondientes.

El RENIEC no será responsable por:

- La veracidad o contenido de los datos sellados por el PSVA-TSA-RENIEC
- Bajo ninguna circunstancia, el RENIEC será responsable por cualquier pérdida, daños indirectos o consecuentes o pérdida de datos por la utilización del servicio dentro de un software no confiable o propiedad de un tercero.
- Los daños que resulten por el incumplimiento de las obligaciones del suscriptor o tercero que confía respecto a los términos y condiciones de uso aplicables, incluyendo el exceso en el límite establecido para las transacciones.
- Los daños que resulten de eventos de fuerza mayor o desastres naturales, según la Declaración de Prácticas del PSVA-TSA-RENIEC, conforme se detalla en el numeral 9.2 del referido documento.
- De los errores en la verificación de la validez de los sellos de tiempo o de las conclusiones erróneas condicionadas por omisiones o por las consecuencias de tales conclusiones erróneas.

El RENIEC en su rol de PSVA-TSA, en caso de que los servicios se vean comprometidos o se pierda la exactitud de los sellos de tiempo, comunicará a los usuarios la información relevante y procederá a su interrupción, debiendo procederse conforme a la Declaración de Prácticas de Valor Añadido.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el RENIEC y la Entidad declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de un año (01) año contados a partir de su suscripción.

No operará renovación automática del presente convenio. La renovación se hará por acuerdo escrito de ambas partes (a través de adendas), para lo cual EL RENIEC dará aviso por escrito comunicando su intención de renovar el convenio, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte, teniendo en cuenta la responsabilidad que acarrea a la ENTIDAD respecto al literal g) de la Cláusula Quinta del presente convenio. Asimismo se podrá cursar notificaciones y comunicaciones individuales con los participantes conforme a lo descrito en el numeral 9.5 de la "Declaración de Prácticas de Valor Añadido"

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores o Contactos Técnicos:

Por el RENIEC:

Cargo : Sub-Gerente de Certificación e Identidad Digital

Teléfono : 3152700 Anexo 1194
Correo : <u>fzapatam@reniec.gob.pe</u>

Por la ENTIDAD:

Cargo : Teléfono : Correo :

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo o disputa, previamente deberán proceder conforme a lo descrito en el numeral 9.4 "Procedimiento sobre resolución de disputas" de la Declaración de Prácticas de Valor Añadido. Asimismo, las partes pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los días del mes de

Sr. Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila

Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil